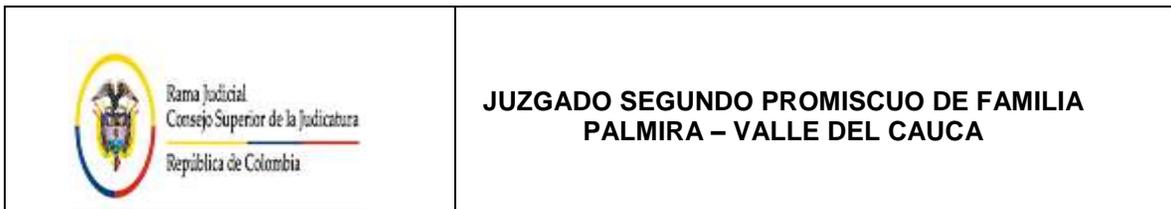


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el trabajo de partición para resolver, se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y atendiendo a que desde el pasado 15 de diciembre de 2023, se terminó la medida de descongestión adoptada para el despacho, se disminuyó la capacidad de respuesta para atender asuntos sin prelación legal. Sírvasse proveer. Palmira, 13 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Palmira, Trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Presentan los designados partidores, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de la causante Mary Ruth o Mery Ruth Estrada Parra.

Revisado el escrito que antecede, se tiene:

1. El porcentaje de la partida segunda no coincide con el porcentaje previamente inventariado, lo que altera el valor de las hijuelas distribuidas. El avalúo corresponde a Dos mil novecientos treinta y cinco millones setecientos treinta mil pesos (\$ 2.935.730.00), el 33.3333% corresponde a la suma novecientos setenta y ocho millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$ 978.575.688), mas no así a la suma de mil cuatro millones doscientos doce mil quinientos treinta y siete pesos (\$ 1.004.212.537).

2. El valor de la cuota de participación de la partida séptima no corresponde al valor del porcentaje, en el trabajo de partición se estipula por valor de quinientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y seis mil setecientos veintitres pesos (\$ 562.636.723), y de acuerdo a la operación matemática que realiza el juzgado esta corresponde a quinientos sesenta y dos millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$ 562.575.652)

3. La partida decima segunda, en la actualización de inventarios y avalúos, se denunció por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ocho mil pesos (\$ 49.608.000), en el trabajo de partición se registra por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos siete mil pesos ochocientos noventa pesos (\$ 49.607.890), por lo tanto, al alterarse el valor de la partida se altera igualmente el valor de las hijuelas a distribuir entre los herederos.

4. Igualmente se tiene que se modificó el porcentaje de la partida segunda de los pasivos, por cuanto en el escrito de inventarios y avalúos actualizados se denunció por el valor de veintiocho millones seiscientos seis mil ciento veinticuatro pesos (\$ 28.606.124), y en el trabajo de partición se relaciona veintinueve millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos (\$ 29.3553551).

5. Se tiene así mismo, que la partida séptima de los pasivos, se denunció un valor de doscientos doce millones novecientos sesenta y cinco mil sesenta y cinco pesos (\$ 212.965.065) y en el trabajo de partición se registra la suma de doscientos doce millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta y ocho pesos (\$ 212.988.068).

6. Respecto del pasivo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-43707 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, se tiene que en los inventarios y avalúos se denunció por valor de cuatro millones ciento noventa y un mil setecientos treinta y siete pesos (\$ 4.191.737), y en el trabajo de partición se registra el valor de tres millones seiscientos sesenta mil novecientos setenta y cuatro pesos (\$ 3.660.974).

En ese sentido dichas falencias deben ser corregidas, para proceder a su aprobación:

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACOGER la corrección del trabajo de partición presentado.

2.- REQUERIR a los designados partidores para que en el término de cinco (5) días realice y presente la corrección del trabajo de partición conforme a los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 14 de febrero del año 2024
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30824e099870f10df97aa78c9cf63059df2ed7bcab9c9b9627b5d6135711733a**

Documento generado en 13/02/2024 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>